



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyente N° 20161749126, con domicilio legal en la Plaza Bolívar S/N, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA, identificado con DNI Nº 18010708, en virtud del Acta de Sesión de Elección de Mesa Directiva para el periodo anual de sesiones 2018-2019, celebrada el 26 de julio de 2018 y por el Oficial Mayor señor GIANMARCO PAZ MENDOZA, identificado con DNI Nº 32971502, en virtud de la autorización otorgada mediante Acuerdo de Mesa Nº 83-2018-2019/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará EL CONGRESO; y, de la otra parte la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con Registro Único de Contribuyente Nº 20477906461, con domicilio legal en Pasaje Francisco de Zela N° 150, piso 10, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, identificado con DNI Nº 07202248, designado por Resolución Suprema 061-2012-PCM, a quien en adelante se le denominará "SERVIR", en los términos y condiciones siguientes:



CONGRESO es el órgano representativo de la Nación y titular del Poder Legislativo, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y demás que establece la Constitución Política, orientadas al desarrollo conómico, político y social del país. Tiene como uno de sus objetivos llevar adelante un proceso de modernización institucional que incluye, entre otros, la mejora de la eficiencia en el proceso de producción legislativa y en la gestión del desarrollo de sus servidores civiles.

SERVIR es el Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Constituye Pliego Presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las entidades públicas, conforme lo establece el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y corresponde a actividades propias de sus funciones.











CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es que EL CONGRESO y SERVIR realicen acciones de mutua colaboración, dentro del ámbito de su competencia y normativa que los rigen, a efectos de proveer asesoramiento y asistencia técnica, formación y capacitación recíproca, así como en el ámbito de la gestión de los recursos humanos que contribuya a la modernización institucional de las partes. permitiendo adoptar acciones que coadyuven en el cumplimiento de las funciones que le son inherentes.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

En ese sentido, las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1 Por parte de EL CONGRESO:

- a) Asumir total o parcialmente los costos y financiamiento para la implementación de los planes de trabajo programados, así como las actividades que les sean inherentes o complementarias para su desarrollo, conforme a lo establecido en la cláusula quinta y sujeto a su disponibilidad presupuestal.
- Brindar las facilidades, información, documentación, capacitación y colaboración para la ejecución de las actividades que se determinen, conforme a la cláusula quinta.
- c) Brindar las facilidades a los servidores seleccionados de EL CONGRESO, para participar en las actividades acordadas.

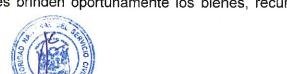
4.2 Por parte de **SERVIR**:

- a) Coordinar con EL CONGRESO para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, sujeto a la disponibilidad presupuestal de SERVIR.
- b) Difundir la información y facilidades de los servicios y productos de gestión, administración, formación y capacitación de los recursos humanos, en el marco del presente Convenio.
- c) Colaborar, cuando sea requerido, en la selección de participantes en las ofertas de formación y capacitación que se programen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA OPORTUNIDAD DE LOS COMPROMISOS

El cumplimiento de los compromisos de las partes está sujeto a que ambas entidades brinden oportunamente los bienes, recursos, servicios, infraestructura,















información, documentación, autorizaciones y todo lo que sea necesario para garantizar la calidad y oportunidad de las acciones requeridas.

EL CONGRESO y SERVIR a través de los coordinadores descritos en la cláusula sexta, elaborarán un Plan de Acción que contenga y desarrolle cada uno de los compromisos mencionados en la anterior cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de Coordinadores que serán designados a través de documento oficial remitido a la otra parte.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

<u>CLÁUSULA SETIMA</u>: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por períodos similares, a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte.

El vencimiento o resolución del convenio no libera a las partes de los compromisos asumidos, ni impide la continuación de las actividades que se k. BUSTAMANTE Estuvieran desarrollando.

<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entran en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLAUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda documentación que debe ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda variación del domicilio legal deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio el cambio de domicilio legal regirá a los cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia presupuestal o de recursos económicos, compromisos financieros, ni













pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Cada parte asume los costos que deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del mismo, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.

La solicitud de separación del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

De considerarlo, cualquiera de las partes podrá por resuelto el presente Convenio, per las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES, el que deberá constar por escrito. La resolución surtirá efecto a los (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del presente Convenio.
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos previstos en el presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia y controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común atención de las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.













Habiendo conocido y estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 27

días del mes de marzo de 2019.

DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA

Presidente

Congreso de la República

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN

car

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

K. EUSTAMANTE

ANMARCO PAZ MENDOZA Oficial Mayor

Congreso de la República





